



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Viernes 24 de Mayo de 2024

NÚM. 62

CONTENIDO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CERTIFICACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZAN SIN QUE PARA LA PROCEDENCIA DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEBE ANALIZARSE LA EXISTENCIA DE PRONUNCIAMIENTO PREVIO DEL JUEZ DE ORIGEN

La suscrita, licenciada Tania Vanessa Figueroa Cervantes, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, habilitada como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, fracción I, y 165, fracciones VI, IX y XII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, en el artículo 31, fracciones III y XXVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de seis de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se tomó el siguiente criterio: «el Pleno de este Tribunal toma como criterio que el artículo 287 del Código de Justicia Administrativa para el Estado Michoacán de Ocampo, no establece como supuesto de procedencia de la queja, el que deba existir un pronunciamiento previo del Juez que resolvió el juicio de origen, sino que el referido medio de impugnación será procedente cuando la resolución que se dicte por parte de la autoridad demandada, pretendiendo acatar una sentencia, incurra en exceso o en defecto, tal como se establece en la fracción I del referido precepto normativo, por tanto, para establecer la procedencia de la queja, únicamente se debe atender a lo dispuesto en las fracciones I, II, III y IV del artículo 287 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, sin que para la procedencia del referido medio de impugnación deba analizarse la existencia de un pronunciamiento previo del Juez de origen».

Se expide la presente certificación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.- Conste. Doy fe (Firma y sello).

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

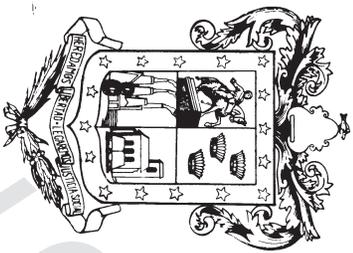
Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx



COPIA SIN VALOR LEGAL